




**REGLAMENTO DEVOLUCIÓN DE APORTES  
SOCIALES Y AHORROS**

	<b>REGLAMENTO DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS</b>	Código: R-GC-004 Versión: 001 Fecha: 17/07/2021 Página 2 de 8
---	--	--

**REGLAMENTO DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS  
COOINDEGABO COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO  
ACUERDO No. 04**

El consejo de Administración de Cooindegabo Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 79 de 1988, ley marco del Cooperativismo, establece en su capítulo V el régimen económico, los rubros que conforman el patrimonio de las entidades cooperativas.
2. Que el artículo 44 del Estatuto vigente faculta al Consejo de Administración de la Cooindegabo Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito para reglamentar los servicios y los ahorros.
3. Que la Circular Básica Contable y Financiera del 28 de diciembre de 2020, en su Capítulo V, establece consideraciones generales sobre los Aportes Sociales.
4. Que Cooindegabo en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

En merito a lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. DEFINICIÓN**


Aporte social es la participación individual que ha sido pagada en efectivo por cada asociado.

**Artículo 2. LIMITES INDIVIDUALES**

Ningún Asociado como persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10) de los aportes sociales de Cooindegabo y ningún asociado como persona jurídica más de cuarenta y nueve (49%) de los aportes sociales de Cooindegabo.

**Artículo 3. LIMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES**

En ningún caso, un asociado podrá tener una concentración de captación en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captación superior al 25% del total de su patrimonio técnico.

	<b>REGLAMENTO DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS</b>	Código: R-GC-004 Versión: 001 Fecha: 17/07/2021 Página: 3 de 8
---	--	---

#### Artículo 4. MODALIDADES DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales tendrán las siguientes modalidades:

- a. **Aportes Ordinarios:** son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados.  
Los aportes ordinarios constituyen los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la cooperativa.
- b. **Aportes amortizados:** Son aquellos aportes sociales que la cooperativa readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes.

#### Artículo 5. CUOTA PERIÓDICA OBLIGATORIA

El monto total de la cuota está definido en un día de salario mínimo mensual legal vigente como cuota mínima mensual obligatoria que cada Asociado debe pagar para su aporte Social y ahorro permanente periódico.

La cuota periódica obligatoria hará parte del cupo de crédito y se contabilizará así:

70% APORTES SOCIALES  
30% AHORROS PERMANENTES

La cuota mensual del Ahorro puede incrementarse sin perjuicio de lo estipulado en el porcentaje mínimo del ahorro, en todo caso no podrá exceder del diez por ciento (10%).

**PARÁGRAFO.** Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo de Asociación, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor de Cooindegabo y por las obligaciones contraídas.

#### Artículo 6. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES

Fijase el monto de aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, en dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con el Artículo 62 del Estatuto.

#### Artículo 7. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES

Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Cooindegabo como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste.

No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados mediante aprobación del Consejo de Administración.

Se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación, conforme lo establece el Estatuto.

La sumatoria de los Aportes Ordinarios y Extraordinarios constituyen los aportes individuales del Asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el Asociado permanezca vinculado al Cooindegabo.

### **Artículo 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES**

Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de Cooindegabo como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este.

No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados mediante aprobación del Consejo de Administración.

Se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación, conforme lo establece el Estatuto.

Por disposición de la Asamblea General de delegados, la sumatoria de los Ahorros Permanentes no tiene devolución parcial, ni se puede cruzar con operaciones activas de crédito mientras el Asociado permanezca vinculado a Cooindegabo.

Los Ahorros Permanentes serán incrementados mensualmente con los rendimientos que se liquiden y abonen, capitalizando la cuenta de ahorro permanente a la tasa que el Consejo de Administración determine y serán devueltos al Asociado cuando se produzca su desvinculación de Cooindegabo.

### **Artículo 9. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES**

La devolución de aportes por parte de COOINDEGABO a solicitud del asociado, se podrá efectuar siempre y cuando el total de los aportes de la cooperativa no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible (Numeral 10, del artículo 19, de la ley 79 de 1988) o el cumplimiento de la relación de solvencia (parágrafo 2, del artículo 42, de la Ley 454 de 1998) o en los siguientes casos:


- a. Cuando se retire un asociado
- b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad.
- c. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- d. Cuando se liquide la cooperativa.

### **Artículo 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

Los aportes sociales y ahorro permanente serán objeto de devolución cuando se pierda la calidad de asociado.

La pérdida de calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro por muerte
- c. Exclusión

	<b>REGLAMENTO DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS</b>	Código: R-GC-004 Versión: 001 Fecha: 17/07/2021 Página 5 de 8
---	--	--

d. Cuando se liquide la organización solidaria

## Artículo 11. RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que desee retirarse voluntariamente de Cooindegabo, deberá comunicarlo por escrito a la Cooperativa.

Al realizar el retiro voluntario de un asociado si existen obligaciones a favor de Cooindegabo, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y/o Ahorros con la cartera y/o cuentas por cobrar.

En caso de que el asociado tenga vigentes varias obligaciones con la Cooperativa a través de libranza, los Aportes sociales serán distribuidos proporcionalmente a cada una de las obligaciones, en ningún caso se cruzaran para saldar una sola obligación y dejar otra sin amortizar. Si quedan saldos pendientes se obligará a pagarlos con el aval y respaldo de sus codeudores.

La fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en Cooindegabo, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocimiento del hecho.

La Cooperativa Cooindegabo tiene un plazo de 90 días calendario para proceder a hacer efectiva la devolución de los Aportes Sociales, una vez el Consejo de Administración haya aprobado el Retiro del asociado.

**Parágrafo:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de Cooindegabo y solicite asociarse nuevamente, deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de asociados y dar cumplimiento a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.


## Artículo 12. RETIRO POR MUERTE

En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida la calidad de asociado y se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho, o muerte presunta por sentencia judicial.

De conformidad con lo establecido por la ley 79 de 1988 donde no contiene precepto alguno que establezca el procedimiento respectivo de la entrega de aportes sociales y ahorro permanente por causa de muerte. Cooindegabo define:

### PARA DEVOLUCION DE AHORROS PERMANENTES:

1. **Sin proceso de sucesión:** Las sumas inferiores al monto equivalente establecido en la ley como susceptible de entrega sin necesidad de juicio de sucesión para los depósitos de ahorro, (Excepción que encontramos en el artículo 119 de la Ley 1395 de 2010) deben ser entregados a quienes tengan vocación hereditaria conforme a la ley, previa presentación de los siguientes documentos:

	<b>REGLAMENTO DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS</b>	Código: R-GC-004 Versión: 001 Fecha: 17/07/2021 Página 6 de 8
---	--	--

- a. Copia autentica del Registro Civil de Defunción del asociado.
- b. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento o del documento de que de conformidad con la ley demuestre la calidad de cónyuge o compañero(a) permanente o la vocación hereditaria, de cada uno de los solicitantes.
- c. Fotocopia autenticada del documento de identidad de los solicitantes y de sus representantes legales, en caso de que estos sean menores de edad.
- d. Certificación Bancaria para el pago de los recursos solicitados.
- e. Carta dirigida a la Gerente general para tal efecto.

**2. Con proceso de sucesión:** En caso en que no haya acuerdo entre los herederos o entre estos y el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite, así como el caso sean superiores al monto equivalente establecido en la ley como susceptible de entrega sin necesidad de juicio de sucesión, será necesaria la sucesión y serán entregados a los adjudicatarios de la sucesión, previa la representación de los siguientes documentos:

- a. Copia de la sentencia aprobatoria de la partición, con su correspondiente constancia secretarial de ejecutoria, cuando el trámite de sucesión haya sido judicial.
- b. Copia original de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la partición, cuando el trámite de sucesión haya sido notarial.
- c. Fotocopia autentica del documento de identidad de los solicitantes adjudicatarios y de sus representantes legales, en caso de que estos sean menores de edad.
- d. Certificación Bancaria para el pago de los recursos solicitados.
- e. Carta dirigida a la Gerente general para tal efecto.

### PARA DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES

No es posible realizar la entrega de los aportes del asociado fallecido sin que medie un proceso de sucesión o exista testamento conforme las solemnidades que exige la ley, sin embargo, COOINDEGABO con el fin de facilitar el trámite cuando las cuantías sean inferiores a lo que representa un gasto de juicio de sucesión dispone:

La devolución de los Aportes Sociales, que exista a favor se procederá a entregar de la siguiente manera:

- a. Hasta Cinco (5) salarios mínimos legales vigentes: Se entregará sin Juicio de Sucesión
- b. Hasta Diez (10) salarios mínimos legales vigentes: Se entregará con Declaración Juramentada del quien haya acreditado el derecho legal para su reclamación, sin juicio de sucesión.
- c. Mayor a Diez (10) salarios mínimos legales vigentes: Se entregará acorde con el Juicio de Sucesión.

### **Artículo 13. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES DEL MENOR DE EDAD ASOCIADO.**

Los aportes del menor de edad podrán ser devueltos cuando su representante o representante legal solicite su retiro.

Para la vinculación como asociado de persona natural entre los 14 y 17 años, de edad, será necesaria la autorización del representante legal para realizar la apertura de la cuenta.

Cuando el menor de edad llegue a su mayoría de edad, se le aplicará el Estatuto Social vigente y los Reglamentos de Crédito, de Aportes y Ahorros que se tienen para la calidad de asociado mayor de 18 años.

### **Artículo 14. EXCLUSIÓN**

El retiro por exclusión procede cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales definidas y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados en el régimen disciplinario del Estatuto y quede en firme dicha resolución.

Para excluir a un asociado de Cooindegabo, se seguirá el procedimiento contemplado en el Artículo 12 del Estatuto.

### **Artículo 15. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SALDOS DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES Y ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LOS AHORROS:**

El Asociado podrá cada vez que lo desee, consultar sus saldos en línea siguiendo el instructivo. Así mismo, podrá incrementar extraordinariamente sus aportes cuando lo desee, elevando comunicación escrita a Cooindegabo.


### **Artículo 16. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

En Cooindegabo en su Estatuto Capítulo III artículos 7° y 8° contempla los Deberes y Derechos de los asociados, los cuales es deber fundamental de los asociados conocer, aceptar y cumplir.

### **Artículo 17. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Todos los asociados deben actualizar anualmente la información suministrada en el momento de vinculación. Cooindegabo podrá solicitar la información que considere necesaria.

**Artículo 18. RESOLUCION DE DUDAS.** El Consejo de Administración resolverá las dudas que pudieren llegar a presentarse en torno a la interpretación y aplicación del presente reglamento.

	<b>REGLAMENTO DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS</b>	Código: R-GC-004 Versión: 001 Fecha: 17/07/2021 Página 8 de 8
---	--	--

**Artículo 19. VIGENCIA**

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración, en reunión ordinaria del Diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No 835 y rige a partir de su aprobación.

(Original firmado)  
**LUZ YOLANDA SANCHEZ TORRES**  
Presidente.

(Original firmado)  
**ARMANDO CONDE SALCEDO**  
Secretario.

